



NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DE COLABORADORES HONORÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobada por Acuerdo de Comisión de Investigación 26 de marzo de 2026

Aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno 17 de abril de 2026

Artículo 1.- Podrán ser nombrados colaboradores honoríficos aquellos titulados universitarios no vinculados a la Universidad de León, que colaboren en tareas propias de los Departamentos, Institutos de Investigación, Centros y Servicios de Investigación¹, con excepción de la docencia reglada.

A efectos de dicho nombramiento, estarán exceptuados del requisito de “no vinculación a la Universidad de León” los titulados universitarios que se encuentren realizando los estudios de doctorado y hayan efectuado el pago de la Tutela Académica correspondiente, siempre y cuando no mantengan con la Universidad ningún otro tipo de relación administrativa o contractual.

Artículo 2.- Los colaboradores honoríficos desempeñarán tareas exclusivamente de colaboración y a título de benevolencia, conforme a lo regulado en el artículo 1.3.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que su nombramiento suponga ningún tipo de relación contractual o administrativa con la Universidad de León ni genere derecho a remuneración alguna.

Artículo 3.- Los nombramientos lo serán por un periodo máximo de tres años y podrán renovarse por periodos de igual duración, siempre que en ambos casos se justifique adecuadamente la conveniencia de la colaboración. Anualmente el Vicerrectorado con competencias en investigación abrirá un plazo para la presentación de solicitudes.

Artículo 4.- Los colaboradores honoríficos serán propuestos por los Departamentos, por los Institutos de Investigación, Centros y Servicios de Investigación, con informe favorable de los correspondientes consejos de Departamentos e Institutos de Investigación, o de la dirección de Centros o Servicios de Investigación, en cada caso.

Artículo 5.- Los colaboradores honoríficos estarán adscritos a los Departamentos, Institutos de Investigación, Centros o Servicios de Investigación que los hubieren propuesto.

Artículo 6.- Las propuestas de incorporación y de renovación serán individuales, elevadas al Rector/a, y deberán justificar las tareas que el colaborador honorífico se propone llevar a cabo y, en su caso, las realizadas por el mismo. Igualmente deberán incluir los datos relativos a la dedicación y el tiempo que se requiere su colaboración.

¹ A los efectos de la presente norma, la denominación Servicios de Investigación incluye también aquellos Servicios dedicados a apoyo docente.





Artículo 7.- El número de colaboradores honoríficos no podrá superar el número de P.D.I. con el grado de doctor del correspondiente Departamento o Instituto de Investigación, y un máximo de dos en el caso de cada Centro o Servicio de Investigación, salvo circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

Artículo 8.- Los colaboradores honoríficos cederán a la Universidad de León la integridad de los derechos de propiedad intelectual o industrial que les correspondan por su colaboración, de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de León.

Su participación deberá ser reconocida cuando se hagan públicos los resultados de las actividades en que hayan colaborado.

Artículo 9.- La Universidad, a través del Vicerrectorado con competencias en investigación, llevará un registro de colaboradores honoríficos, en el que se haga constar la fecha de nombramiento y los datos correspondientes al colaborador.

Artículo 10.- Realizado el nombramiento por parte del Rector/a, el Vicerrector/a con competencias en investigación ordenará la inscripción en el indicado registro.

Artículo 11.- Para asegurar a este colectivo, el Vicerrectorado con competencias en investigación formalizará una póliza colectiva de Accidentes, en las condiciones que estime oportunas. Se abonará directamente por el Vicerrectorado y posteriormente se repercutirá el coste del seguro al Departamento o Instituto de Investigación a través del concepto de “Ayuda a la Investigación” propio o del grupo de investigación correspondiente o bien con cargo a contratos o proyectos de investigación. En el caso de los Centros y Servicios de Investigación, se repercutirá en su presupuesto.

Artículo 12.- Los colaboradores honoríficos podrán renunciar a petición propia o ser cesados por incumplimiento de su compromiso, en este caso previa aprobación del órgano que elevó su propuesta. Su cese o renuncia será comunicada inmediatamente, al Vicerrectorado con competencias en investigación, por el Departamento, Instituto de Investigación, Centro o Servicio de Investigación al que esté adscrito el colaborador honorífico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente normativa deroga la aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 9 de mayo de 2005 (y modificada por acuerdos del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2012 y 10 de septiembre de 2020), para el nombramiento y renovación de colaboradores honoríficos de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

